

# AGENCIAS Y SERVICIOS CONTABLES C. LTDA.

Guayaquil, enero 25 de 1993

## INFORME DEL PRESIDENTE A LOS SEÑORES SOCIOS DE AGENCIAS Y SERVICIOS CONTABLES C. LTDA.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y los estatutos sociales, me es grato poner a consideración de los señores socios el presente informe elaborado según el nuevo Reglamento N° 92-1-4-3-0013 de la Superintendencia de Compañías del 25 de setiembre de 1992 y publicado en el R.O # 44 del 13.10.92, relativo a las actividades de nuestra compañía durante el ejercicio de 1992, junto con el Balance General al 31 de diciembre de 1992 y la Cuenta de Resultado correspondientes al mismo ejercicio.

- 1.1. Hemos cumplido los objetivos previstos habiendo servido a la compañía del grupo al que pertenecemos. Los servicios que brindamos son:
  - Llevar las contabilidades financieras;
  - Llevar las nóminas de pago y trabajos conexos;
  - Llevar la secretaría (control de las participaciones, actas, Superintendencia, etc.);
  - Llevar los asuntos tributarios; etc.
- 1.2. No ha habido disposiciones especiales de la Junta General.
- 1.3. Entró en vigencia la corrección monetaria integral de los estados financieros, inclusive el ajuste del patrimonio, según el índice del Inec.

En este contexto, no podemos menos que criticar vehementemente la desidia y el quemeimportismo de la burocracia de la capital al no decidir y publicar oportunamente las reformas al reglamento de corrección monetaria.

Así, por ejemplo, según el Art. 5 del Reglamento sobre la Aplicación del Sistema de Corrección Monetaria Integral de los Estados Financieros (Decreto N° 2959, Suplemento al R.O. 843 del 31.12.91), dice: "... El Ministerio de Finanzas y Crédito Pública publicará antes del 15 de diciembre de cada año, el porcentaje de ajuste que regirá para el ejercicio fiscal correspondiente..." Sin embargo, el mencionado índice que debió divulgarse antes del 15.12.92, recién se publicó en el R.O. N° 97 del 30.12.92 (Acuerdo que se firmó el 15.12.92); R.O. que circuló, como de costumbre, con muchos días de atraso -sólo en enero de 1993-, impidiendo el cierre oportuno de las contabilidades.

# AGENCIAS Y SERVICIOS CONTABLES C. LTDA.

Y peor aún, al Decreto Ejecutivo 407 que reforma al Reglamento de la corrección monetaria a aplicarse al cierre de 1992 le pusieron fecha del 30 de diciembre de 1992, cuando solamente el 5 de enero de 1993 fue divulgado por el Frente Económico! Ese Decreto, extemporáneo, al reformar por completo el Art. 10 del Decreto 2959 (Suplemento al R.O. 843 del 31.12.91), en el numeral 3, inc. 7 del Art. reformado, invertía el procedimiento vigente entonces de primeramente depreciar los activos fijos y revalorizarlos después. Esta reforma, si bien la considero correcta porque autorizaba depreciar los activos fijos a los valores actualizados y no a los valores de un año atrás, nos ocasionó un serio tropiezo, porque la depreciación correspondiente a 1992 y la revalorización al 31.12.92, ya estaban contabilizadas. Hubo que dejar sin efecto lo efectuado; cambiar los programas de la computación y repetir el trabajo según la reforma. Hecho eso, sólo el 25 de enero de 1993, mediante un segundo (!) suplemento al R.O. del 31.12.92, nos enteramos que la burocracia había dejado sin efecto la antes mencionada reforma mediante el Decreto 407-A (al que fecharon también 30.12.92), referente a la revalorización y depreciación de los activos fijos. Por consiguiente, tuvimos que revertir los cambios antes mencionados y reimplantar los procedimientos vigentes antes de las reformas. Todo esto nos causó un considerable recargo de trabajo y atrazo, y por ende no nos permitió ejecutar el programa de cierres dentro de los plazos previstos.

Es sencillamente inconcebible que la administración pública señale plazos a los contribuyentes y les imponga multas cuando los incumple, y al mismo tiempo dicte reglamentos y acuerdos extemporáneamente que les dificulta cumplir los mencionados plazos.

Y mientras el Decreto 2959, en su Art. 8 menciona que la cuenta de reexpresión diferida sea llevada en el activo no corriente o en el pasivo no corriente, según el caso, la Superintendencia en su Resolución 93-1-5-3-004 del 8 de marzo de 1992, Art. 6, exige incluir la mencionada cuenta en el grupo de cuentas que componen el Patrimonio.

No es la primera vez que los reglamentos de las dos entidades controladoras de las empresas no coinciden o se oponen y nos preguntamos por qué las dos entidades no elaboran un solo reglamento en conjunto.

Tuvimos que pagar al Fisco S/. 1'147.644,00 como impuesto extraordinario para cubrir el déficit final.

En cuanto a los aspectos laboral y legal, no hay nada que reportar.

# AGENCIAS Y SERVICIOS CONTABLES C. LTDA.

Personal.- Al finalizar el ejercicio	<u>1991</u>	<u>1992</u>
<u>En Guayaquil</u>		
en la oficina	24	25
en la bodega de Inmobiliaria Helvetia	<u>4</u>	<u>4</u>
	28	29
<u>En Quito</u>	<u>6</u>	<u>6</u>
	<u>34</u>	<u>34</u>

- 1.4. La compañía tiene un balance sólido, no tiene deudas y está al día con sus compromisos tributarios, laborales, y con el IESS.

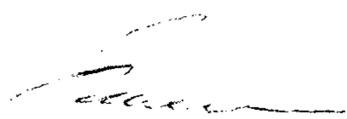
La ganancia después de impuestos es un 45.88% mayor que la de 1991, y lo sería en un 50% si no fuera por el impuesto extra mencionado en el numeral 1.3.

- 1.5. Como se desprende de la cuenta de resultado adjunta, la ganancia a disposición de la Junta General de Socios es de S/. 22'318.790,90, que sugiero sea traspasada a la Reserva Facultativa.
- 1.6. Recomiendo a la Junta General que esta su empresa, siga prestando los mismos servicios ágiles y confiables como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Finalmente agradezco a cada uno de los señores socios por la confianza, y al personal por la eficiente colaboración brindadas en el ejercicio pasado.

Atentamente,

**AGENCIAS Y SERVICIOS CONTABLES C. LTDA.**

  
Hans Forrer Rüegg  
PRESIDENTE

